



**DECRETO 2495**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTICULO 1°.-** Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

<b>H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.</b>			
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</b>			<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$484,262,617.00</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>			<b>\$23,575,002.00</b>
<b>1.1</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>		<b>\$1.00</b>
<b>1.2</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>		<b>\$20,000,000.00</b>
1.2. 1	ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES		\$4,500,000.00
1.2. 2	PREDIAL URBANO EJERCICIO ACTUAL		\$9,000,000.00
1.2. 3	PREDIAL RUSTICO EJERCICIO ACTUAL		\$1,200,000.00
1.2. 5	EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL URBANO		\$4,500,000.00
1.2. 6	EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL RUSTICO		\$800,000.00
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS</b>		<b>\$1,450,000.00</b>
1.7.1	MULTAS		\$50,000.00
1.7.2	GASTOS DE EJECUCION		\$600,000.00
1.7.3	RECARGOS		\$800,000.00
<b>1.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>		<b>\$2,125,001.00</b>
1.8.1	ESPECTACULOS PÚBLICOS, RIFAS, LOTERIAS		\$75,000.00
1.8. 2	JUEGOS PERMITIDOS		\$250,000.00
1.8.3	URBANIZACION		\$1.00
1.8.4	IMPUESTO ADICIONAL PARA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		\$1,800,000.00
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>\$1.00</b>



<b>3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>\$1.00</b>
<b>4 DERECHOS</b>		<b>\$81,277,605.00</b>
<b>4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>		<b>\$335,000.00</b>
4.1.1	PANTEONES	\$150,000.00
4.1.2	OCUPACION VIA PUBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS	\$185,000.00
<b>4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS</b>		<b>\$1.00</b>
<b>4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>		<b>\$79,187,602.00</b>
4.3.1	AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	<b>\$72,272,600.00</b>
4.3.2	SERVICIOS CATASTRALES	\$1,300,000.00
4.3.3	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$800,000.00
4.3.5	SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	\$800,000.00
4.3.6	SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO	\$1.00
4.3.7	ALINEAMIENTOS	\$35,000.00
4.3.8	SERVICIOS DE INSPECCIÓN	\$1.00
4.3.9	LICENCIAS, REVALIDACIÓN, PERMISOS BEBIDAS DE ALCOHÓLICAS	\$3,900,000.00
4.3. 9.1	ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$80,000.00
<b>4.4 OTROS DERECHOS</b>		<b>\$205,002.00</b>
4.4.1	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES Y SOBRE BANQUETAS	\$1.00
4.4.2	POR LA APERTURA DE ZANJAS O CEPAS EN LA VIA PUBLICA PARA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA	\$1.00
4.4.3	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	\$135,000.00
4.4.4	LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	\$70,000.00
<b>4.5 ACCESORIOS</b>		<b>\$1,550,000.00</b>
4.5.1	MULTAS	\$1,550,000.00
<b>5 PRODUCTOS</b>		<b>\$2,310,003.00</b>
<b>5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>\$2,310,003.00</b>
5.1.9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$2,310,003.00
5.1.9.1	VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES	\$1.00
5.1.9.2	SERVICIOS DE GRUAS	\$1.00
5.1.9.3	ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES.	\$60,000.00



## PODER LEGISLATIVO

	5.1.9.4 BIENES MOSTRENCOS		\$1.00
	5.1.9.5 VENTA SOLARES DEL FONDO LEGAL		\$1,800,000.00
	5.1.9.7 MERCADO MUNICIPAL		\$400,000.00
	5.1.9.9.3 PRODUCTOS DIVERSOS		\$50,000.00
	<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$3,799,992.00</b>
	<b>6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>\$3,799,992.00</b>
	6.1.1 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		\$1.00
	6.1.7 APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES		\$1.00
	<b>6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$3,799,990.00</b>
	6.1.9.1 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		\$3,799,990.00
	<b>7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>0.00</b>
	7.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		0.00
	<b>8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$303,300,012.00</b>
	<b>8.1 PARTICIPACIONES</b>		<b>\$231,300,010.00</b>
	<b>8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES</b>		<b>\$203,300,003.00</b>
	8.1.1.1 FONDO GENERAL		\$138,000,000.00
	8.1.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$34,000,000.00
	8.1.1.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION DE GASOLINA Y DIESEL		\$6,000,000.00
	8.1.1.4 IMPUESTO ESPECIAL DE TABACO		\$,800,000.00
	8.1.1.5 IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZAS Y BEBIDAS		\$3,000,000.00
	8.1.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN		\$5,000,000.00
	8.1.1.7 FEIEF FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$2,100,000.00
	8.1.1.8 FONDO PARTICIPABLE DE ISR		\$14,400,000.00
	8.1.1.9 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS		\$1.00
	8.1.1.10 FIDEICOMISO CONADE		\$1.00
	8.1.1.11 PROGRAMA HABITAT		\$1.00
	<b>8.1.2 PARTICIPACIONES ESTATALES</b>		<b>\$28,000,007.00</b>
	8.1.2.1 IMPUESTO SOBRE NÓMINA		\$13,000,000.00



	8.1.2.2 PARTICIPACIONES ESTATALES POR DERECHOS Y		\$15,000,000.00
	8.1.2.3 INTERESES GANADOS		\$1.00
	8.1.2.4 IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BIENES		\$1.00
	8.1.2.5 IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR		\$1.00
	8.1.2.6 POR HERENCIAS LEGADOS E INDEMNIZACIONES AL MUNICIPIO		\$1.00
	8.1.2.7 POR INTERESES BANCARIOS Y/O FINANCIAMIENTOS		\$1.00
	8.1.2.8 POR EMPRÉSTITOS		\$1.00
	8.1.2.9 DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL		\$1.00
	<b>8.2 APORTACIONES</b>		<b>\$72,000,000.00</b>
	8.2.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FISM)		\$24,000,000.00
	8.2.2 FORTAMUN		\$48,000,000.00
	<b>8.3 CONVENIOS</b>		<b>\$2.00</b>
	8.3.1 INGRESOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE ADMINISTRATIVA CON ENTIDADES FEDERATIVAS		\$1.00
	8.3.2 POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS		\$1.00
	<b>9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>\$10,000,001.00</b>
	FORTASEG		10,000,001.00
	<b>0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		<b>\$60,000,000.00</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

**ARTÍCULO 3°.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la



administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad



Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO:** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,  
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA  
P R E S I D E N T A**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA  
S E C R E T A R I A**